

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Instalaciones eléctricas.—Anuncio.

Don Luis Morán, vecino de Benavente, ha presentado un proyecto de instalación de línea de conducción de energía eléctrica entre un molino harinero situado sobre el canal del Esla, en el sitio llamado Salto grande y una fábrica de harinas situada en la confluencia de las carreteras de Madrid a Coruña y de la de Villacastín a Vigo a León, todo ello en término de Benavente.

La línea de conducción será aérea, de alta tensión sobre postes de madera, marchando por la línea límite de los terrenos de la carretera de la de Villacastín a Vigo a León.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento 7 de Octubre de 1904, se abre información pública durante treinta días, dentro de cuyo tiempo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, debiendo presentarse durante dicho plazo las reclamaciones que se estimen oportunas en la citada Jefatura.

Zamora 23 de Agosto de 1905.

El Gobernador,
Federico Schwartz.

(Gaceta del 22 de Agosto de 1905).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Javier Gil y Becerril, representante de la Compañía Trasatlántica en esta Corte, en súplica de que se determine con toda precisión en qué condiciones

puede dicha Compañía admitir a bordo de sus buques el transporte de restos mortales, y qué documentos debe exigir en el puerto de embarque para que al llegar a España no surja dificultad alguna en su desembarque y traslación al cementerio en que hayan de ser sepultados:

Considerando que la disposición 7.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 4 del siguiente mes de Noviembre, dice textualmente:

«No se permitirá la exhumación de cadáveres no embalsamados sino transcurridos cinco años del sepelio si la causa de la enfermedad no ha sido de carácter epidémico, y previo reconocimiento facultativo, ó transcurridos diez años sin este requisito.

«Cuando se trate de exhumar cadáveres no embalsamados, contenidos hasta el día en féretros metálicos, ó que la defunción hubiese ocurrido por enfermedad de carácter epidémico no podrá verificarse la exhumación antes de los diez años, debiendo encerrarse los restos al pie de la sepultura, y sin abrir el féretro, en otra caja completamente cerrada.»

Considerando que lo resuelto por la citada Real orden es de obligatoria aplicación en todos los casos en que se trate de la exhumación y traslación de cadáveres ó de restos mortales en todo el territorio de España, y que, por tanto, no podrán exceptuarse de lo que por aquella se dispone los cadáveres ó restos mortales procedentes del extranjero;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que para la traslación de cadáveres ó de restos mortales procedentes del extranjero, habrá de acreditarse ante el encargado de efectuarla (Capitan de buque, Jefe de tren), el cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1898, con los siguientes documentos: certificación expedida por la Autoridad a quien corresponda, visada por el Cónsul de España, ó en su defecto por el de una Nación amiga, en la que se haga constar la fecha de la defunción de la persona cuyo cadáver ó restos mortales se solicite trasladar, expresando la enfermedad causante de aquélla, y en el caso de que el cadáver haya sido embalsamado, certificación facultativa que así lo justifique, sin cuyos documentos, que comprueben debidamente los extremos que determina la disposición 7.ª de la mencionada Real orden, no deberá admitirse el embarque de cadáveres ó de restos mortales, y si a su llegada a España los documentos que han de acompañarse no justifican las condiciones expresadas, no se permitirá su desembarque.

2.º Que se dé traslado de esta soberana disposición al Ministerio de Estado, para que éste a su vez lo haga a los representantes de España en el

extranjero, a los efectos consiguientes, y que se publique la misma en la *Gaceta de Madrid* como de carácter general.

De Real orden lo digo a Ud. para su conocimiento y como resolución de la instancia presentada en este Ministerio. Dios guarde a Ud. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1905.—García Prieto.—Sr. D. Javier Gil y Becerril, Representante de la Compañía Trasatlántica.

(Gaceta del 23 de Agosto de 1905.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se interese especialmente de V. S. la mayor publicidad posible de las siguientes circular y copia de constitución de una Sociedad agrícola fundada en la mutualidad, insertándolas al efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su cargo para conocimiento de los Alcaldes, Asociaciones agrícolas, Gremios, Centros de toda clase y Sociedades existentes en las diversas localidades de la misma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1905.—C. de Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

CIRCULAR

Los grandes daños causados por la sequía no alcanzan sólo, por desgracia, a los braceros y a sus familias, extiéndose también a todos aquellos que de la tierra viven y singularmente a los colonos, aparceros, arrendatarios y propietarios de pequeñas suertes de tierra. Estos han perdido, no sólo sus cosechas, sino también los animales de trabajo, el pequeño capital que poseían para las labores y quizá los carros y aperos de labranza vendidos ó empeñados para pagar la contribución ó atender a las subsistencias de sus familias.

Si no se acude, pues, en su auxilio, es segura la ruina de una de las clases más interesantes y más digna de atención entre las que contribuyen al mantenimiento y sostén de las cargas públicas. Y este mal tendrá una trascendencia inmediata y una repercusión profunda en toda la región andaluza, porque sin medios para hacer la sementera no habrá trabajo en Otoño ni después labores en Primavera, ni más tarde cosecha, aun cuando el tiempo fuera bonancible. Hubieran sido votadas las le-

yes de Sindicatos agrícolas y de liquidación de los depósitos y el Gobierno por una parte y la iniciativa individual por otra tendrían medios de hacer frente á esta calamidad. Hállanse ahora las Cortes cerradas y en ellas, apenas se constituyan y otros proyectos más urgentes lo permitan, se propone el Gobierno de S. M. demostrar, con hechos, el interés que presta, no solamente á la constitución de los referidos Sindicatos, sino á las cuestiones importantísimas del crédito agrícola. Pero mientras ese momento llega y se realiza la proyectada labor parlamentaria, hay que atender de alguna manera á las apremiantes necesidades del momento, y entiendo el Ministro de Agricultura que puede acudir á disminuir y en gran parte á evitar los terribles males que quedan enunciados, si los labradores de Andalucía, como de las demás comarcas donde la sequía ó la miseria dificultan la sementera, organizan Sociedades mutuas agrícolas que puedan por medio del crédito público, adelantar á los asociados las cantidades necesarias para allejar las simientes, adquirir abonos, reponer los animales de trabajo y recobrar los aperos, cosas tan indispensables para la próxima sementera.

Y no es esto ni utopía, ni creación de un deseo; es seguir el ejemplo fecundísimo de lo que la iniciativa individual, secundada por la inteligente cooperación del Banco de España, ha creado ya en Andalucía. Porque en varios pueblos de Andalucía, y especialmente en el de Villamanrique, los labradores se han reunido, constituyendo, por medio de escritura pública, una Asociación de responsabilidad mútua, y fundándose en ésta, ha acudido al Banco de España, cuya sucursal en Sevilla les ha acreditado en cuenta corriente la cantidad proporcional á su garantía. Esa cantidad ha sido después repartida entre los asociados, según lo convenido en la escritura, y gracias á ella han hecho marchar sus negocios agrícolas, con cuyos productos principian á reembolsar el anticipo.

Existe, pues, el ejemplo; hay un hecho tangible y visible, y un organismo que, con solo ser imitado y desarrollado en las comarcas afligidas en este momento por la sequía, salvará á colonos, aparceros, arrendatarios y propietarios pequeños de la ruina, creando al mismo tiempo trabajo para los obreros y abriendo á la esperanza los horizontes de la próxima cosecha.

El Banco de España ha sancionado ya el procedimiento abriendo sus cuentas corrientes á estos primeros ensayos de la mutualidad agrícola en España, y es esta idea tan fecunda y tan bienhechora que aun al espíritu menos optimista se le alcanza el inmenso provecho que en estos momentos harían á las desgraciadas comarcas de Andalucía, y bastaría un anticipo de tres ó cuatro millones, hecho sobre la garantía de los mismos terratenientes asociados, para su mútuo auxilio.

Cierto que los preceptos generales que regulan las distintas operaciones del Banco de España establecen algunas trabas para difundir con facilidad y rapidez esta forma del crédito agrícola. El Gobierno se propone negociar con el citado establecimiento condiciones especiales para estos préstamos, que los hagan más asequibles y más beneficiosos á las clases agrícolas; pero mientras esto se consigue, interesa á todos saber que hoy pueden lograrse recursos utilísimos en la forma que, con la elocuencia del ejemplo, pregona la Sociedad Agrícola de Villamanrique.

Por todo lo expuesto el Gobierno se cree en el deber de señalar pública y oficialmente este hecho, é invitar á todos los grandes y los pequeños á imitar el ejemplo de Villamanrique. Al efecto, adjunto á esta circular se publica el modelo de la escritura de constitución de su Sociedad agrícola mutualista, de suerte que, teniéndola á la vista, sepan cuantos necesiten apoyo y sostén donde encontrarlos y la manera de obtenerlos.

A V. S., como Gobernador de la provincia, á los Ingenieros Agrónomos á sus órdenes y á todos los que por el bien de sus ciudadanos se interesen, toca difundir estos datos, explicar sus ventajas y su alcance, enseñar á los que aún lo ignoran, que tienen á su alcance y por su propio esfuerzo el medio de hacer frente á la desgracia y de salvar su industria.

Una vez convencidos, el procedimiento es sencillísimo, el tiempo que se requiere muy breve, los gastos insignificantes y el resultado profundamente beneficioso.

Entre tanto, la Dirección de Agricultura facilitará cuantas instrucciones, detalles y modelos pue-

dan creerse necesarios y lo hará sin dilación alguna, sin expediente y sin necesidad de intermediario. Bastará dirigirse al Director, de palabra ó por escrito, para obtener respuesta inmediata.

Lo demás toca al esfuerzo individual, y no es esta una de las menores ventajas del crédito agrícola mútuo, porque la acción de los Gobiernos no basta á redimir á los pueblos si éstos no tienen la energía necesaria para ayudarse á sí propios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 20 de Agosto de 1905.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

Copia de escritura de constitución de una Sociedad agrícola fundada en la mutualidad.

En la villa, á de de ante mí D., Notario del Ilustre Colegio de, con residencia y vecindad en, distrito notarial de, al que corresponde también esta población, siendo presentes los testigos que al final se dirán, comparecen en este acto D., de esta vecindad, de estado, de años de edad, con cédula personal de la clase expedida en esta población con fecha de de de con el núm.; D., de esta misma vecindad, de estado, profesión de años de edad, con cédula personal de clase, expedida en esta villa con fecha de de de, con el núm. ... (y así sucesivamente los demás firmantes).

Aseguran dichos señores comparecientes, y así parece también á mi el Notario, hallarse en pleno uso de sus facultades intelectuales y derechos civiles, por lo que, á mi juicio, tienen la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de constitución de Sociedad particular agrícola, y á ese efecto dicen: Que con objeto de procurar mayor desarrollo y fomento á la Agricultura, á que todos ellos se han dedicado en esta villa, han convenido constituir Sociedad particular para auxiliarse mutuamente en dicho negocio, y al efecto, y bien enterados de las ventajas que esperan obtener, por la presente otorgan: Que constituyen una Sociedad con el objeto y condiciones que se determinan en las siguientes cláusulas.

Primera. El objeto exclusivo de esta Sociedad es el desarrollo y fomento del crédito agrícola, garantizándose mutuamente los asociados las operaciones de descuento que practiquen con el Banco de España y las de préstamo que realicen con otra persona ó Asociación.

Segunda. Esta Sociedad se denominará «Sociedad agrícola de Crédito mútuo».

Tercera. Los socios se obligan solidariamente á responder con sus bienes presentes y futuros de las obligaciones que la Sociedad contraiga en forma legal y con arreglo á las bases de esta escritura.

Cuarta. Sin perjuicio de esa responsabilidad solidaria para el acreedor, los socios se obligan á pagar, proporcionalmente á sus respectivos créditos, la parte que les corresponda en las operaciones garantizadas por la Sociedad, que dejen de cumplirse por el principal deudor.

Quinta. Se fijará el crédito personal que se concede á cada uno de los socios, para que la Sociedad garantice las operaciones de préstamo ó descuento que se haga dentro de este límite.

Sexta. Por ahora, y hasta que la Sociedad acuerde otra cosa, se concede á D. un crédito personal de pesetas, á D., D. y D. un crédito personal á cada uno de pesetas; á D. un crédito de igual clase de pesetas, y á D. uno de pesetas.

Séptima. Si el Banco de España concediera á la Sociedad un crédito inferior al que reúnen los particulares de los socios, se rebajará el de cada uno de éstos en la proporción correspondiente.

Octava. La Sociedad se obliga á prestar su garantía solidaria en la forma que se le exija para responder de las operaciones que los socios realicen hasta el máximo fijado á cada uno de ellos; pero liquidada una operación, podrán hacerse otras sucesivas, sin excederse de la cuantía convenida.

Novena. Las cantidades recibidas por los socios con garantía de la Sociedad habrán de invertirse necesariamente en gastos agrícolas. Si algún socio diera á esas cantidades otras aplicaciones será expulsado de la Sociedad.

Décima. En el caso de que la Sociedad se vea obligada á pagar por uno de los socios morosos en el cumplimiento de sus obligaciones, tendrá contra éste todos los derechos y acciones que las leyes concedan al fiador.

Undécima. La representación de la Sociedad corresponde en juicio y fuera de él á un Gerente designado por los mismos socios, que desempeñará su cargo sin percibir remuneración alguna hasta que sea elegido otro nuevo.

Duodécima. Los comparecientes nombran en este acto por unanimidad como Gerente á D.

Décimatercera. El Gerente tendrá las siguientes atribuciones:

1.ª Llevará la firma social para todos los actos relacionados con el objeto de la Sociedad, sin poder usar de ella para otros fines distintos del señalado como exclusivo en la cláusula primera.

2.ª Comprometerá con su firma á la Sociedad en general y á cada uno de los socios en particular, para responder solidariamente á las operaciones de crédito en que intervenga dentro de los límites marcados.

3.ª Convocará y presidirá las reuniones que celebren los socios y anotará en un libro de actas los acuerdos que se adopten recogiendo las firmas de los concurrentes.

4.ª Expedirá con referencia á dicho libro de actas las certificaciones que sean necesarias.

5.ª Dirigirá al Director de la sucursal del Banco de España ó á su consejo de gobierno ó á cualquiera otra Sociedad, las comunicaciones que se requieran para fijar la cuantía máxima de los créditos que puedan concederse á cada uno de los socios; solicitará la inclusión en las listas de créditos; comunicará las admisiones y exclusiones de los socios, y participará cualquier alteración que la Sociedad acuerde en las bases de esta escritura que pueda perjudicar á tercero.

6.ª Llevará otro libro donde tomará razón de las operaciones que haya garantizado la Sociedad, con todos los detalles necesarios para formar juicio de la responsabilidad contraída, anotando la fecha y forma de su liquidación. Este libro estará en todo tiempo á disposición de los socios que quieran examinarlo.

7.ª Otorgará poder en nombre de la Sociedad á Procuradores ó Agentes para que gestionen, en juicio ó fuera de él, los asuntos de interés de la misma.

8.ª Advertirá inmediatamente á los socios de la morosidad de cualquiera de ellos en el cumplimiento de las obligaciones garantizadas por la Sociedad, y prorratará entre ellos proporcionalmente á sus respectivos créditos la parte que cada uno debe abonar para el pago de la deuda.

9.ª Ejercitará las acciones que sean necesarias para reintegrar á la Sociedad de las sumas que hubiere abonado por cualquier socio moroso, sin poderse excusar del cumplimiento de esta obligación á no ser por acuerdo de la Junta general.

10. Percibirá y distribuirá los fondos que los socios deben pagar á prorrata para atender á los gastos que sean necesarios ó que acuerde la Junta, rindiendo la oportuna cuenta justificada de su inversión.

Décimacuarta. La Sociedad podrá acordar la admisión de nuevos socios, á quienes se concederá el crédito que se juzgue prudente.

Décimaquinta. Para ser admitido como socio se requiere:

1.º Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, y tener la libre administración de sus bienes.

2.º Tener su residencia habitual en esta villa de ó en algunos de los pueblos más próximos

3.º No pertenecer á ninguna otra Sociedad que tenga por base la responsabilidad de los socios.

4.º Suscribir una declaración, en la que haga constar que se obliga á respetar y cumplir todas las bases de esta escritura y sus modificaciones posteriores.

5.º Declarar, además, que se obliga solidariamente con los demás socios al cumplimiento de las obligaciones que la Sociedad tenga pendientes por haber dado su garantía en operaciones que aun no se hayan liquidado.

Décimasexta. También podrá acordar la Sociedad la baja de cualquiera de los socios ó el aumento ó disminución del crédito particular que le tenga concedido, sin necesidad de consignar ni discutir los motivos de esta resolución.

Décimaséptima. Cualquier socio puede en todo tiempo retirarse de la Sociedad, poniéndolo en conocimiento del Gerente.

Décimaoctava. Los acuerdos á que se refieren las antecedentes cláusulas décimasexta y décimaséptima solo serán aplicables á las operaciones que se realicen después de la fecha en que se formen,

quedando subsistente la responsabilidad contraída por el socio en las que no estén liquidadas.

Décimanovena. Cuando ocurra el fallecimiento de un socio, sus herederos no tendrán intervención en las operaciones sucesivas; pero su responsabilidad se limitará á la liquidación de las que estén pendientes.

Vigésima. La Sociedad percibirá el uno y medio por ciento de comisión de las operaciones que garantice. Las cantidades que ingresen por dicho concepto constituirán un fondo de reserva depositado en el Banco de España y destinado exclusivamente á cubrir las responsabilidades de la Sociedad por la falta de alguno de los socios.

Vigésima primera. Los socios se obligan á pagar en el término del tercer día, á contar desde el que se les exija por el Gerente, las cantidades que se les prorraten en virtud de las anteriores bases, sin que puedan excusarse de ella bajo ningún pretexto y siendo de su cuenta los gastos y perjuicios que se originen por su morosidad. En el caso de tener que formular alguna reclamación, consignarán su protesta al hacer el pago, dándoles de ello recibo el Gerente para que no se perjudique el derecho que pueda asistirle.

Vigésima segunda. El domicilio de esta Sociedad es el que tenga el Gerente, siendo hoy el de esta villa, calle, núm.

Vigésima tercera. La Sociedad se reunirá anualmente el día de y además cuando lo acuerde el Gerente, por iniciativa propia ó solicitud de los socios.

Vigésima cuarta. Los acuerdos de la Junta serán válidos cuando se adopten por la mitad más uno de los socios, cualquiera que sea la cuantía de sus créditos.

Vigésima quinta. Las cantidades que ingresen en la Sociedad procedentes de donativos particulares, premios concedidos por el Gobierno ó por cualquier otro concepto, y las que existan en el fondo de reserva cuando se disuelva esta Sociedad, se invertirán indistintamente en máquinas agrícolas ó en aparatos de labranza perfeccionados que puedan servir de utilidad común á los socios, y en semillas, abonos ú objetos agrícolas que se repartirán proporcionalmente entre dichos socios.

Vigésima sexta. Esta Sociedad se disolverá cuando lo acuerde la mayoría y se liquiden las operaciones pendientes.

En cuyos términos, los referidos comparecientes, á quienes yo, el Notario, he hecho verbalmente las advertencias legales, otorgan esta escritura, que se obligan á cumplir en todas sus partes tal como va redactada.

Y lo otorgaron y firman los testigos presentes, D. y D., de esta vecindad, que aseguran ser aptos para ello.

(Fórmula notarial y firma.)

(Gaceta del 18 de Agosto de 1905.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 del actual, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Química industrial orgánica y Análisis químico, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos

en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Consumos.—Circular.

Habiéndose padecido un error material al publicarse los cupos de consumos que han de regir desde primero de Enero próximo, esta Administración llama la atención del Ayuntamiento del puebleto de Aliste, para que al confeccionar los expedientes de adopción de medios, fijen la cantidad de 205'50 pesetas al cupo de alcoholes, en vez de las 105'05 que se han hecho figurar en el BOLETIN OFICIAL del día 21 del actual.

Zamora 22 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Díez. R—1470

Subdelegación de Medicina y Cirugía DEL PARTIDO DE ZAMORA

Circular.

Llamo la atención de los Sres. Médicos, Inspectores municipales de Sanidad, acerca del más exacto cumplimiento de la Instrucción de Sanidad vigente, por lo que respecta á las relaciones oficiales con el centro de mi cargo y en particular en lo concerniente á los estados de mortalidad y morbilidad, que tienen obligación de remitir en la primera decena de cada mes, para ser refundidos por mí en la segunda decena; debiendo reunir aquellos documentos los requisitos siguientes, de que muchos de ellos carecen.

1.º Cada Inspector municipal de Sanidad ha de remitir un estado de cada clase y de cada pueblo en donde ejerza el cargo.

2.º Estos estados han de venir firmados, rubricados y fechados, poniendo el pueblo de referencia y no olvidando nunca de consignar el censo de población.

3.º Los Sres. Inspectores han de respetar la nomenclatura oficial adoptada en los estados impresos; por que de otro modo se hace imposible el resumen, que es de cargo de la Subdelegación.

4.º Por la misma razón los estados referidos han de traer la suma parcial de cada casilla, la general de la primera llana y las parciales y generales de la segunda.

5.º No es á la Subdelegación á donde han de remitir los estados los Médicos libres ó titulares, que no sean Inspectores, sino que han de enviarlos á estos funcionarios de su distrito, para que ellos, á su vez, hagan el resumen que han de remitir á este centro dentro de la primera decena de cada mes.

Advierto que cuando estos documentos no traigan los requisitos antes dichos, serán devueltos á su procedencia y considerados como no recibidos para los efectos del art. 183 de la Instrucción de Sanidad, según lo estime el Sr. Inspector de la provincia.

Zamora 25 de Agosto de 1905.—El Subdelegado, Celestino de la Hoz. R—1476

Ayuntamientos.

VILLALAZAN

Cofeccionadas las cuentas municipales de este distrito, correspondiente al año de 1904, rendida por el Depositario Don Manuel Salvador Barrios, y la de Administración del Alcalde, quedan expuestas al público de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante este plazo puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que crean prudentes; pasado éste no serán admitidas las que se presenten.

Villalazán 16 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Alonso Barrios. 1451

CEADEA

Terminado por la Junta pericial de este distrito la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la formación de los repartos para el año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales cualquier contribuyente podrá examinarlo é interponer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Ceadea 25 de Julio de 1905.—El Alcalde, Angel Martín. R—1444

FERMOSELLE

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para los repartimientos del año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Fermoselle 17 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Manuel Garrido. R—1450

GUARRATE

Hallándose formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución territorial para el año de 1906, este se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que hubiere convenirles; pasado dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Guarrate 19 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Heriberto Riesco. R—1472

ENTRALA

Formalizado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del actual año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas; pues expirado que sea el plazo no serán admisibles.

Entrala 19 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Isidoro Martín. R—1468

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Zamora.

Don José María Faes Celleruelo, Secretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en el alarde de causas formado por este Tribunal, para el próximo cuatrimestre se han hecho los señalamientos en la siguiente forma:

Partido de Alcañices.

Causa núm. 1.011 de la Audiencia y 84 del Juzgado, del año 1904, por asesinato frustrado, contra los hermanos Pedro, Eduardo y Deogracias Lorenzo Hernández, en libertad provisional y en la que hay propuestos veintiseis testigos; se señala para que den principio las sesiones del juicio oral el día veinte de Noviembre próximo á las diez, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 1.083 de Audiencia y 92 del Juzgado, del año 1904, por robo, contra Pedro Tabuyo Parra y otro, en libertad provisional, y en la que han sido propuestos seis testigos; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día

veintidós de Noviembre próximo á las diez, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 972 de Audiencia y 85 del Juzgado, del año 1903, por cohecho y hurto, contra Vicente Leal Carpintero y dos más, en libertad provisional, y en la que hay propuestos doce testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día veintitres del próximo Noviembre á las diez, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Partido de Benavente.

Causa núm. 1.148 de Audiencia y 200 del Juzgado, del año 1904, por robo, contra Joaquín Marcos Rodríguez, en libertad provisional y en la que han propuesto ocho testigos; se señala para dar comienzo las sesiones del juicio oral el día veintitres de Octubre próximo á las diez, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Benavente.

Causa núm. 854 de Audiencia y 146 del Juzgado, del año 1904, por robo, contra Aureo Saludes Pisabarros y otros dos, en libertad provisional y en la que se han propuesto seis testigos; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día veintiseis de Octubre próximo á las diez, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Benavente.

Causa núm. 859 de Audiencia y 147 del Juzgado, del año 1904, por homicidio, contra Manuel Vara García, en libertad provisional y en la que han propuesto dos testigos; se señala para dar principio las sesiones del juicio oral el día veintisiete del próximo Octubre á las diez, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Benavente.

Causa núm. 1118 de Audiencia y 194 del Juzgado, del año 1904, sobre robo, contra Gabriel Peral Yáñez, en libertad provisional y en la que han sido propuestos catorce testigos; se señala para dar principio las sesiones del juicio oral el día veinticinco de Octubre próximo y hora de las diez, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Benavente.

Causa núm. 477 de Audiencia y 89 del Juzgado, de 1905, por robo, contra Jacinto Otero Alvarez y otro, en libertad provisional y en la que han sido propuestos tres testigos; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día veinticuatro de Octubre próximo á las diez, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Benavente.

Partido de Bermillo.

Causa núm. 197 de Audiencia y 34 del Juzgado, del año 1904, por robo, contra Andrés Carnicero Mata, en prisión provisional y en la que han sido propuestos tres testigos; se señala para que den principio las sesiones del juicio oral el día veintiseis de Noviembre próximo á las diez, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 134 de Audiencia y 13 del Juzgado, del año de 1905, por robo, contra Manuel Aparicio Pordomingo, en prisión provisional y en la que han propuesto tres testigos; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día veintisiete de Noviembre próximo á las diez, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Partido de Fuentesauco.

Causa núm. 68 de Audiencia y 8 del Juzgado, del año 1904, por robo, contra Antonio Vicente Santillana, en libertad provisional y en la que han propuesto ocho testigos; se señala para que den principio las sesiones del juicio oral el día nueve de Octubre próximo á las diez, en el Salón de sesiones del Ayuntamiento de Toro.

Causa núm. 866 de Audiencia y 114 del Juzgado, del año 1904, por robo, contra Rafael Lorenzo Martín, que está en libertad provisional, y en la que se han propuesto ocho testigos; se señala para que den principio las sesiones del juicio oral el día 10 de Octubre próximo á las diez, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Toro.

Causa núm. 919 de Audiencia y 125 del Juzgado, del año 1904, sobre violación, contra Emilio Carrasco Corral, libre provisionalmente y en la que han sido propuestos cinco testigos; se señala para dar principio las sesiones del juicio oral el día once de Octubre próximo á las diez, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Toro.

Causa núm. 1.053 de Audiencia y 149 del Juzgado, del año 1904, por homicidio, contra Juan Pérez Galende y otro, en prisión provisional y en la que han propuesto treinta y un testigos; se señala para que den principio las sesiones de juicio oral el día

doce de Octubre próximo á las diez, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Toro.

Causa núm. 1191 de Audiencia y 165 del Juzgado, del año 1904, por homicidio, contra Bruno Ledesma Elvira y otro, en prisión y libertad provisional respectivamente y en la que han sido propuestos treinta y dos testigos y cinco peritos; se señala para que den principio las sesiones del juicio oral el día catorce de Octubre próximo á las diez, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Toro.

Partido de Puebla de Sanabria.

Causa núm. 503 de Audiencia y 46 del Juzgado del año 1904, por violación, contra Emilio Méndez Rodríguez, en libertad provisional y en la que hay propuestos tres testigos y dos peritos; se señala para que den principio las sesiones del juicio oral el día seis de Noviembre próximo, á las diez en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Benavente.

Causa núm. 349 de Audiencia y 50 de Juzgado, del año 1903, por robo, contra Manuel Vega Fernández y otro, en libertad provisional y en la que hay propuestos nueve testigos; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día siete de Noviembre próximo á las diez, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Benavente.

Causa núm. 667 de Audiencia y 82 del Juzgado del año 1903, por robo, contra Angel López López, en prisión, y otros, en libertad provisional y en la que han propuesto veintitres testigos; se señala para dar principio las sesiones del juicio oral el día treinta de Octubre próximo á las diez, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Benavente.

Causa núm. 1120 de Audiencia y 106 del Juzgado, del año 1904, por aborto, contra Manuela Centeno Rodríguez y otra, en libertad provisional y en la que hay propuestos siete testigos; se señala para que den principio las sesiones del juicio oral el día dos de Noviembre próximo á las diez, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Benavente.

Causa núm. 800 de Audiencia y 76 del Juzgado, del año 1904, por incendio, contra Tomás Prada Maestre, en libertad provisional y en la que han sido propuestos trece testigos; se señala para que den comienzo las sesiones del juicio oral el día tres de Noviembre próximo á las diez, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Benavente.

Partido de Toro.

Causa núm. 745 de Audiencia y 90 del Juzgado, del año 1904, sobre violación, contra Andrés Chillón Hidalgo, en prisión provisional y en la que hay propuestos nueve testigos; se señala para que den principio las sesiones del juicio oral el día tres de Octubre próximo á las diez, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Toro.

Causa núm. 827 de Audiencia y 114 del Juzgado, del año 1903, por robo, contra Timoteo Pérez Pérez, en prisión, y otro en libertad provisional y en la que han propuesto diez testigos; se señala para que den principio las sesiones del juicio oral el día cuatro de Octubre próximo, á las diez, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Toro.

Causa núm. 513 de Audiencia y 62 del Juzgado, del año 1904, por robo, contra Regina Jiménez Calvo, en libertad provisional y en la que hay propuestos cinco testigos; se señala para que den principio las sesiones del juicio oral el día siete de Octubre próximo á las diez, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Toro.

Causa núm. 794 de Audiencia y 96 del Juzgado, del año 1904, por sedición, contra Anselmo Matilla Conde y otros siete, en libertad provisional y en la que hay propuestos siete testigos; se señala para que den principio las sesiones del juicio oral el día cinco de Octubre próximo á las diez, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Toro.

Partido de Villalpando.

Causa núm. 62 de Audiencia y 6 del Juzgado, del año 1905, por infanticidio, contra Felisa González Gago, en prisión provisional y en la que figuran cuatro testigos y dos peritos; se señala para que den principio las sesiones del juicio oral el día 8 de Noviembre próximo á las diez, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Benavente.

Causa núm. 590 de Audiencia y 33 del Juzgado, del año 1904, por robo, contra Teodoro Burón Cañibano y otros dos, en libertad provisional y en la

que figuran ocho testigos; se señala para que den principio las sesiones del juicio oral el día nueve de Noviembre próximo á las diez, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Benavente.

Causa núm. 455 de Audiencia y 20 del Juzgado, del año 1904, por tentativa de robo, contra Ciriacó Cabello González, en libertad provisional y en la que han propuesto cinco testigos; se señala para que den principio las sesiones del juicio oral el día diez de Noviembre próximo á las diez, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Benavente.

Partido de Zamora.

Causa núm. 1.250 de Audiencia y 182 del Juzgado, del año 1904, por robo, contra Elicio y Pascasio Roales, en libertad provisional y en la que han propuesto dos testigos, se señala para que den principio las sesiones del juicio oral el día once de Diciembre próximo á las diez, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 1.002 de Audiencia y 140 del Juzgado, del año 1904, sobre robo frustrado, contra Félix López Lorenzo, en libertad provisional, y en la que hay propuestos cinco testigos; se señala para que den principio las sesiones del juicio oral el día doce de Diciembre próximo á las diez, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 1123 de Audiencia y 161 del Juzgado, por robo, contra Arturo Matellán Alonso y dos más, en libertad provisional y en la que hay propuestos cinco testigos; se señala para que den principio las sesiones del juicio oral el día 13 de Diciembre próximo á las diez, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 226 de la Audiencia y 38 del Juzgado, del año 1905, por robo, contra Francisco Miguel Pérez y otro, en libertad provisional y en la que hay propuestos seis testigos; se señala para que den principio las sesiones del juicio oral el día catorce de Diciembre próximo á las diez, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa núm. 282 de Audiencia y 49 del Juzgado, del año 1905, por homicidio, contra Agustín Rivas Estruel, en prisión provisional y en la que hay propuestos siete testigos; se señala para que den principio las sesiones de juicio oral el día quince de Diciembre próximo á las diez, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Así resulta del expediente de alarde formado para el próximo cuatrimestre, y para remiir al señor Gobernador, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Zamora á veintiuno de Agosto de mil novecientos cinco.—El Secretario, José María Faes.—V.º B.º—El Presidente, Angel Velasco. R—1457

Juzgados de primera instancia.

SALAMANCA

Don Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guarcia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de una burra de alzada regular, pelo negro, algo mohina, que tiene en el anca derecha un hierro de letra A, y que fué robada el nueve de los corrientes en el pueblo de Pelabravo, de la propiedad de Alejandro Sánchez Martín, así como á la captura de la persona en cuyo poder se halle, poniendo una y otra á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que estoy instruyendo por robo de dicha caballería.

Salamanca veintitres de Agosto de mil novecientos cinco.—Eugenio Carrera. R—1477